



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00490-00
Veinticinco (25) de agosto de dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **RV INMOBILIARIA S.A** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.049.599-1 en contra de **GERMAN ORTIZ RIVAS**, identificado con cédula número 17411090, 2.- **JOSE ARECIO BECERRA GARZON** identificado con cedula de ciudadanía número 3228176, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$2.229.625) correspondientes al mes de Marzo de 2020.
2. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$2.229.625) correspondientes al mes de Abril de 2020
3. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$2.229.625) correspondientes al mes de Mayo de 2020.
4. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 4.459.250) por concepto de cláusula penal suma que se regula conforme las disposiciones del artículo **1601 del código civil.**

5. Por los cánones de arrendamiento junto con los respectivos intereses moratorios, causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante obrante a folio 1 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF y legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y sitios suministrados como lugares de notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.39 del 26 de agosto del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9954a8dbbd2569ec9e4e1acc927a30f7f6f1b137ae4fc62b7a37f513a
81df9b

Documento generado en 25/08/2020 09:05:16 a.m.